



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 12809/07.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS- DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO.

**EXTRACTO:** S/CAMBIO DE SITUACIÓN DE REVISTA DE DIEGO E. AGUIRRE.

**DICTAMEN N°** 107/08  
1//.-

**Sr. Secretario General de la Gobernación:**

Traídas las presentes actuaciones a efectos de emitir opinión acerca de la viabilidad del acto administrativo proyectado a fs. 18, por el que se dispone rectificar los artículos 1° y 2° del Decreto N°255/06, este organismo asesor entiende que dicha modificación no corresponde en virtud de los motivos expuestos a continuación.

Tanto el Decreto N°255/06 (por el que el agente de marras pasa a desempeñarse en la Categoría 7 –Rama Administrativa Ley N°643-), como el Decreto N°1242/06 (que dispone su incorporación a Planta Permanente), carecen de errores. Ambos describen la situación correcta al tiempo de emitirse el acto administrativo en el primer caso, y de otorgarle efectos en el segundo caso, ya que éste previó un efecto retroactivo anterior al acto precedente.

Por el Decreto N°255/06, de fecha 06 de marzo de 2006, el agente de marras pasa a revistar la Categoría 7 –Rama Administrativa- Ley N°643, a partir de la fecha del mismo. Tal como surge de las constancias obrantes a fs. 35, dicho agente comienza a desempeñarse en la categoría asignada y, desde el mes de abril de 2006, comienza a percibir remuneración acorde a su situación de revista. Posteriormente, el 27 de junio del mismo año, por Decreto N°1242/06 se incorpora a la planta permanente a varios agentes, entre ellos a Diego Ezequiel Aguirre, pero con la salvedad que dicho acto administrativo prevé efectos retroactivos al 1° de enero, y en él se consigna la situación de revista del agente al momento de producir efectos el acto (en aquel momento revistaba Categoría 14), sin que ello afecte el cambio de revista del que ya gozaba el agente desde marzo. Cabe mencionar que, de acuerdo al texto de la Ley N°2244, el agente debe tener una antigüedad mínima de 6 (seis) meses (condición que Aguirre había cumplido con la Categoría 14) y su contrato debía estar afectado a las partidas de sueldo de Personal Temporario del presupuesto en vigencia, además de contar con la reserva de vacante de personal de planta permanente correspondiente (en este caso respecto a una Categoría 14).



Por ello, esta Asesoría Letrada de  
DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 12809/07.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS- DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO.

**EXTRACTO:** S/CAMBIO DE SITUACIÓN DE REVISTA DE DIEGO E. AGUIRRE.

**DICTAMEN N°** 107/08  
2//.-

Gobierno estima que, de elaborarse un acto administrativo, debería ser meramente declarativo y a efectos de, eventualmente, dejar constancia que el agente Diego Ezequiel Aguirre (DNI 27.046.085) –Legajo N°58.280- pertenece a la Planta Permanente por efecto del Decreto N°1242/06, desde el día 1° de enero de 2006; y que revista la Categoría 7 (Rama Administrativa) –Ley N°643- desde el día 06 de marzo de 2006, fecha del Decreto N°255/06, que así lo dispuso.

Cabe advertir que la solución propuesta a fs. 18 excede los alcances que ambos actos administrativos pretendieron e implicaría, por lo tanto, un otorgamiento de nuevos derechos a favor del agente.

Con respecto a la segunda cuestión planteada a fs. 29, acerca de la necesidad de intervención de Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas, el análisis propuesto no está comprendido en las previsiones del artículo 2° de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas N°513 por lo cual no se requiere su intervención, ya que no hay modificación presupuestaria.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,** 14 MAR 2008

*D.M.M.*



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA